



EXP: AD01/26

**Resolución del vicepresidente del FOGAIBA en materia de pesca por la cual se concede una ayuda directa a la FEDERACIÓN BALEAR DE COFRADÍAS DE PESCADORES, con NIF V07103591, por los gastos originados por la realización de las actividades propias para el año 2026.**

### **Hechos**

1. En fecha 13 de enero de 2026, con número de registro de entrada al Registro electrónico común REGAGE26e00002798787, la FEDERACIÓN BALEAR DE COFRADÍAS DE PESCADORES, con NIF V07103591, presentó un escrito por el cual solicita una ayuda para compensar el coste derivado de las obligaciones de la Federación como servicio público, por un importe de 180.000,00 €.
2. La Federación manifiesta, en su escrito, que el Decreto 61/1995, de 2 de junio, de regulación de las cofradías de pescadores y de sus federaciones establece que la Federación Balear de Cofradías de Pescadores es una corporación de derecho público de base representativa y sin ánimo de lucro, que es la única federación de cofradías de pescadores en nuestra Comunidad Autónoma y que representa a todas las cofradías de pescadores de las Islas Baleares.
3. El 19 de enero de 2026, el Servicio de Ordenación Pesquera emite un informe favorable para iniciar la tramitación de la ayuda directa, acreditando que la FEDERACIÓN BALEAR DE COFRADÍAS DE PESCADORES realiza una actividad de interés público y social a sus actuaciones como órgano de consulta y colaboración de la administración con el objetivo de promover e impulsar los



intereses pesqueros, como también la realización de tareas fundamentales de apoyo, desarrollo y cohesión del sector pesquero, que favorecen e impulsan el avance de un sector primario con muchas dificultades como el sector pesquero, así como el carácter excepcional y único no existiendo otros tipos de federaciones pesqueras profesionales al ámbito de las Islas Baleares, como también la dificultad de promover objetivamente la concurrencia pública. Este informe acredita la aplicación del artículo 7.1 c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre, y por tanto no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia.

4. La actividad de la FEDERACIÓN BALEAR DE COFRADÍAS DE PESCADORES incluye actividades de coordinación, gestión y representación del sector pesquero a diferentes organismos de las Islas Baleares: Consell Económico y Social de las Islas Baleares, Consejo Asesor de Puertos de las Islas de la CAIB, Consejo Administrativo de Puertos de las Islas de la CAIB, Comisión Ejecutiva del Instituto Social de la Marina, Consejo Consultivo del Mediterráneo / MEDAC, Comisión Ejecutiva de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadoras, Miembro fundador de la Asociación de Cofradías de Pescadoras del Mediterráneo, Comisiones de seguimiento de las reservas marinas de las Islas Baleares, Patronato del Parque Nacional Marítimo-terrestre del Archipiélago de Cabrera, Comité Posidonia (Decreto 25/2018), Comisión de Seguimiento del Plan de Gestión de Artes de Tirada tradicionales aguas de las Islas Baleares, Comisión de Cogestión Plano de Gestión para la Pesca Profesional Artesanal en las Aigües Interiores de las Islas Pitiusas, Grupo de Trabajo MEED Mediterráneo (Mesa Estatal para la Eliminación de los Descartes), Consejo Balear del Agua y Consejo Asesor de Fauna y Flora de las Islas Baleares.

5. El consejero de Agricultura, Pesca y Medio natural, día 28 de enero de 2026, autorizó el inicio del expediente por un gasto máximo de 155.000,00 euros, destinado a conceder una subvención directa a la FEDERACIÓN BALEAR DE COFRADÍAS DE PESCADORES, con NIF V07103591, para los gastos de funcionamiento del año 2025, por el coste derivado de las actuaciones de la federación de interés público y social.



6. Atendido el certificado del secretario del Consejo de Dirección del FOGAIBA de día 2 de febrero de 2026, este órgano autorizó con carácter previo la concesión de una ayuda directa a la FEDERACIÓN BALEAR DE COFRADÍAS DE PESCADORES, con NIF V07103591, por un importe máximo de 155.000,00 €.

7. La reserva de crédito por esta ayuda directa es de ciento cincuenta cinco mil euros (155.000,00 €) con cargo a los presupuestos del FOGAIBA del 2026.

### **Fundamentos jurídicos**

- El Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, en su artículo 2 a), señala que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consellería competente en materia de agricultura y pesca en lo referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.
- La Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005, por la cual se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrícola y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, establece en el artículo Y que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consellería de Agricultura y Pesca en lo referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.
- El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares establece las competencias y la estructura orgánica básica de las consellerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y concretamente al anexo 1 se acuerda la adscripción del FOGAIBA a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- De acuerdo con el que dispone el artículo 7.1 c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre, no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia, cuando por



las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente promover la concurrencia pública, como también cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulte esta concurrencia. En este caso, según el artículo 14.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones el procedimiento se tiene que iniciar a solicitud de persona interesada.

- El artículo 8.1b) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, establece que su órganos competentes para la concesión de subvenciones: «las entidades de derecho público dependientes, los órganos de dirección de estas entidades, de acuerdo con el previsto a su normativa reguladora, con la autorización previa del órgano colegiado superior de la entidad en el caso de subvenciones establecidas en el artículo 7.1c) de esta Ley».

- El artículo 7.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, establece: «La imposibilidad o dificultad de la concurrencia, así como las razones de interés público y los criterios objetivos tenidos en cuenta para la concesión de ayuda, tienen que quedar acreditados al expediente».

Viste el informe propuesta del Servicio de Ayudas de OCM, del Estado y de Pesca que informa sobre la concesión directa de la ayuda a la FEDERACIÓN BALEAR DE COFRADÍAS DE PESCADORES, con NIF V07103591, y sobre su justificación por las razones de interés público, social, económico y por las condiciones especiales del beneficiario, así quedan acreditados y justificados los criterios objetivos tenidos en cuenta para la concesión de esta subvención, tal y como se establece en el apartado 2 del el artículo 7 del texto refundido de la Ley de subvenciones, dicto la siguiente:

## **Primero Concesión**

1. Conceder una subvención a favor de la FEDERACIÓN BALEAR DE COFRADÍAS DE PESCADORES, con NIF V07103591, en forma de compensación por el déficit



de explotación, para los gastos de funcionamiento del año 2026.

2. El importe de la ayuda concedida es de ciento cincuenta cinco mil euros (155.000,00 €) con financiación de la CAIB, otorgado con la siguiente distribución:

- ciento veinticinco mil euros (125.000,00 €) para las actuaciones que señalan los puntos 1.a, 1.b, 1.c, 1.d y 1.e del apartado cuarto de esta resolución.
- treinta mil euros (30.000,00 €) para las actuaciones que señalan los puntos 1.f, y 1.g del apartado cuarto de esta resolución.

## **Segundo**

### **Cuántia de las ayudas**

La cuantía de la subvención es del 100% de los gastos subvencionables originados de las actuaciones realizadas.

## **Tercero**

### **Obligaciones del beneficiario**

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

1.1. Mantener por un periodo no inferior en un año, a contar desde la fecha de la presente resolución, los requisitos siguientes:

- a. Representar los intereses del sector pesquero.
- b. No tener ánimo de lucro.
- c. Tener un ámbito de actuación en toda la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- d. Estar inscrito en el Registro oficial de cofradías de pescadores y de sus federaciones, que depende de la Dirección General de Pesca.

1.2. No concurre a ninguno de las prohibiciones que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas se tiene que hacer de la forma que prevé el apartado 6 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de subvenciones.

1.3. Otras obligaciones que establecen el artículo 11 del texto refundido de la



Ley de subvenciones, y el artículo 15 de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero:

- a) Llevar a cabo las actividades por las cuales se otorga esta subvención.
- b) Justificar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que \*dugin a término lo FOGAIBA o la Consellería de Agricultura, Pesca y Medio natural, y aportar la información requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al FOGAIBA la solicitud o la obtención otras subvenciones con la misma finalidad. Esta comunicación se tiene que hacer en el plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, antes de propuesta de resolución de pago, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, la Agencia tributaria del estado y la Agencia tributaria Autonómica.
- f) Dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros contables o libros de registro que, de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal de aplicación, estén obligados a llevar.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras suban ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Reintegrar los fondos obtenidos en los casos descritos en el artículo 44 de la ley de Subvenciones.

1.4. Las obligaciones que derivan del cumplimiento del que prevé el Decreto 61/1995, de 24 de junio, regulador de las entidades asociativas señaladas.

2. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de las obligaciones señaladas es el que prevé el texto refundido de la Ley de subvenciones y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago de interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

3. La comprobación de las obligaciones que prevé el punto 1 la hace de oficio el órgano instructor del procedimiento, salvo que la persona interesada manifieste el contrario, puesto que con la presentación de la solicitud de pago se entiende otorgada esta autorización. En caso de denegar esta autorización, se tiene que presentar un certificado de la Dirección General de Pesca o del consejo insular correspondiente.



## **Cuarto**

### **Actuaciones subvencionables**

1. Son subvencionables las actuaciones que se señalan a continuación, realizadas desde el 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026 y pagadas hasta el 31 de enero del 2027:

a. Las reuniones anuales de la Junta General para tratar los temas que lo requieran. Se tiene que hacer, como mínimo, una reunión cada año.

b. Arbitraje y asesoramiento en situaciones de litigio que se puedan producir entre cofradías.

c. Tutela de los procesos electorales que se puedan producir, así como el suministro de información de los trámites sobre los cambios de los órganos de gobierno que se produzcan a las entidades.

d. Emisión de informes de las normas que se sometan a su consideración, por parte de la Consellería de Agricultura, Pesca y Medio natural.

e. Divulgación entre todas las entidades de toda la información que la Consellería de Agricultura, Pesca y Medio natural considere necesario, que de manera genérica se concreta en: las normas que afecten la pesca, las ayudas estructurales, las medidas socioeconómicas y, en general, las normas que afecten la actividad pesquera, así como también informar proyectos de las normas a que se sometan.

f. Divulgación entre todas las entidades de toda la información que la Consellería de Agricultura, Pesca y Medio natural considere necesario sobre el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

g. Apoyo a los posibles solicitantes de las ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y Acuicultura (FEMPA), tanto en la elaboración de las solicitudes como en la presentación y el seguimiento de estas.

2. En el caso de gastos que se contratan por periodos anuales y se abonan en un único pago, como pueden ser las pólizas de seguro, la contratación de una página web o los servicios de prevención de riesgos laborales, serán subvencionables en su totalidad siempre que este importe sea abonado dentro del periodo de elegibilidad de ejecución previsto en su punto 1.

3. Son gastos subvencionables:

- El salario y los costes de Seguridad Social y de gestoría del personal laboral contratado.



- Alquileres y gastos de los locales de la organización, entre otros: electricidad, teléfono, limpieza.
- Suscripción a publicaciones relacionadas con el sector.
- Material fungible de oficina.
- Cuotas satisfechas por su integración en agrupaciones o federaciones de ámbito superior.
- Mantenimiento y adquisición de equipos informático.
- Viajes, y sus dietas por manutención y desplazamiento, para asistir a reuniones fuera de la isla de referencia, siempre que estos gastos no se cubran con otras fuentes como puedan ser las reuniones del Mediterranean Advisory Council (Medac), entre otros.
- Gastos de formación para el personal propio de la organización.
- Gastos de difusión tanto de las actuaciones llevadas a cabo como de las actuaciones que pone en marcha la Consellería de Agricultura, Pesca y Medio natural.
- Gastos de asesoramiento tanto técnico como jurídico.
- Gastos financieros derivados directamente de la realización de la actividad subvencionada si su indispensables por su adecuada preparación o ejecución, incluidas los gastos derivados de una garantía bancaria.

4. En cualquier caso, se tienen que aplicar las normas en materia de gastos susceptibles de subvención y comprobación de valores que establecen los artículos 40, 41 y 42 del texto refundido de la Ley de subvenciones.

En ningún caso el importe de la ayuda puede superar el coste de la actividad que se tiene que realizar.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros en caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por parte de empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario tendrá que presentar tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para prestar el servicio o librar el bien, salvo que por las características especiales del gasto subvencionable no haya al mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar con la justificación de subvención, se hace de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, que se tienen que justificar en una memoria cuando la elección no



corresponda a la oferta más ventajosa.

6. Serán subvencionables las dietas por manutención y desplazamiento, mediante la presentación de las facturas generadas y con los siguientes máximos de indemnización por persona:

- 78,23 € por viaje dentro de España sin pernocta
- 94,58 € por viaje dentro de España con pernocta

se aplicará una reducción del 50% a estos importes si la salida/llegada es después/antes de las 15h respectivamente.

## **Quinto**

### **Justificación y pago**

1. El plazo para justificar la ejecución de la actuación y los gastos objeto de subvención finaliza el 26 de febrero del 2026.

2. Durante el plazo de justificación establecido, el beneficiario tiene que presentar la solicitud de pago dirigida al FOGAIBA (A04026954).

Estas solicitudes tienen que incluir la documentación siguiente:

a. Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Para justificar los viajes para asistir a reuniones fuera de la isla de referencia, se tiene que presentar un resumen de los temas tratados a la reunión. Esta memoria tiene que incluir un apartado con las actuaciones de apoyo al FEMPA realizadas y un apartado con el detalle de las actuaciones de apoyo a los solicitantes del FEMPA realizadas.

b. Documentación justificativa de los gastos realizados. La justificación del gasto se entiende efectuada mediante la presentación de:

b.1 Facturas pagadas, que reúnan los requisitos y las formalidades que prevé el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE n.º 289, de 1 de diciembre de 2012), o documentos contables de valor probatorio equivalente.

b.2 Nóminas de los trabajadores, pagadas.

b.3 Justificantes del pago de la Seguridad Social y de la retención del IRPF correspondiendo al personal contratado. b.4 Justificantes de pago.

No se admiten pagos en efectivo de un importe igual o superior a 1.000,00 euros, en los términos que prevé el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones y la lucha contra el fraude.



- c. Si procede, indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectas, incorporados a la relación de justificantes de gastos.
- d. Si procede, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, haya solicitado el beneficiario, así como también, si es el caso, la memoria justificativa de la elección.
- e. Relación de justificantes imputados. Se tiene que facilitar una copia del documento en formato digital.

3. El hecho de no presentar la documentación de la realización de la actividad objeto de ayuda en el plazo y en los términos establecidos, así como la no realización de la actividad objeto de ayuda, supone un incumplimiento al cual se aplica lo establecido el punto 2 del apartado tercero de esta resolución.

4. El importe de la ayuda concedida se abona al beneficiario mediante transferencia bancaria, una vez que ha justificado el cumplimiento de la finalidad y la aplicación de la subvención, con la autorización previa del director gerente del FOGAIBA.

5. El beneficiario puede solicitar un anticipo de fines el 80% de la ayuda concedida. Esta solicitud se tiene que acompañar con la documentación acreditativa de haber constituido una garantía por un importe igual al 125% del anticipo solicitado.

La concesión del anticipo no exime al beneficiario de la obligación de justificar la realización de la actividad objeto de subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos, en el plazo y los términos que prevé esta resolución. La falta de justificación implica el reintegro de las cantidades recibidas, además de los intereses legales por anticipado desde el momento del pago del anticipo.

6.A petición del beneficiario, se pueden hacer pagos parciales, previa justificación de los gastos efectivamente realizados, en los términos que establece el punto 2 de este apartado e independientemente de la concesión previa de un anticipo. Los pagos parciales y las obligaciones de justificación que se derivan no eximen al beneficiario de la ayuda de la obligación de justificar la realización completa y el coste total de la actividad subvencionada.

7. De cualquier forma, la suma del anticipo y los pagos parciales concedidos no puede superar el 80% de la ayuda concedida.



El pago final se llevará a cabo una vez obtenida de la Dirección General de Pesca la información de los estados contables que la federación esta obligada a librarlos anualmente en cumplimiento del artículo 11.1 del Decreto 61/1995, de 2 de junio, de regulación de las cofradías de pescadores y de sus federaciones (\*BOCAIB/\*BOIB n.º 80 de 24 de junio de 1995). Es por eso que el beneficiario tendrá que autorizar la cesión de esta información al FOGAIBA en el momento de hacer la solicitud de pago final. En el supuesto de que el beneficiario no consienta la cesión de esta información de la Dirección General de Pesca, lo tendrá que aportar junto con la solicitud.

## **Sexto**

### **Compatibilidad de la ayuda**

1. Las ayudas objeto de esta resolución son compatibles con las subvenciones que, para la misma finalidad, pueda percibir el beneficiario otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados.
2. El importe de la ayuda en ningún caso puede superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, el coste total de la actividad objeto de subvención.

## **Séptimo**

### **Régimen jurídico aplicable**

El régimen jurídico aplicable a esta resolución de concesión es lo establecido en la misma resolución y en la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero; el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones; los preceptos que sean aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, como también el resto de normativa de aplicación vigente.



## **Octavo**

### **Interposición de recurso de alzada**

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio natural en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a haber recibido la notificación de la presente resolución, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

## **Noveno**

### **Publicidad**

Esta resolución se tiene que comunicar a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Palma, a fecha de la signatura electrónica  
El Vicepresidente del FOGAIBA en materia de Pesca  
Antoni Maria Grau Jofre